

## NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

En este informe que aquí se presenta intentaremos describir cómo va a ser el nuevo Plan General de Contabilidad. No haremos una valoración ni un análisis exhaustivo sino un repaso de lo que, desde el 1 de Enero de 2008, todas las empresas han empezado a utilizar. No vamos a valorar si esto va a ser un problema para las empresas o no; algunos dicen que va a ser complicado, otros dicen que no va a ser tanto y algunos otros que habrá más trámites administrativos. En fin, juzguen ustedes, el uso del nuevo plan con el tiempo nos dará la experiencia necesaria para opinar.

### Cronología

En Julio pasado se publicó el texto del Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, así como el texto del borrador del propio Plan General de Contabilidad. El 5 de Julio pasado se publicó en el BOE la Ley 16/2007, de 4 de Julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base a la normativa de la Unión Europea (Boe nº 160, página 29016). Por último, se ha publicado también el Proyecto de Real Decreto, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, así como el Borrador del Plan General de Contabilidad de pymes.

El 20 de Noviembre de 2007 se publicó en el BOE número 278 el Real Decreto 1514/2007, por el que se aprobaba el Plan General de Contabilidad. También el día 21 de Noviembre de 2007 fue publicado en el BOE número 279 el Real Decreto 1515/2007, por el que se aprobaba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

### Detalle

La disposición final primera de la Ley 16/2007, de 4 de Julio (BOE núm. 160 del 5 de Julio de 2007), de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, autoriza al Gobierno para que, mediante real decreto, apruebe el Plan General de Contabilidad, así como sus modificaciones y normas complementarias, al objeto de desarrollar los aspectos contenidos en la propia Ley.

El Plan General de Contabilidad es el desarrollo reglamentario en materia de cuentas anuales individuales de la legislación mercantil, que ha sido objeto de una profunda modificación, fruto de la estrategia diseñada por la Unión Europea en materia de información financiera, de las recomendaciones que, a la vista de la citada estrategia, formuló la Comisión de expertos que elaboró el informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma, y de la decisión en el marco antes descrito de armonizar nuestra legislación mercantil contable a los nuevos planteamientos europeos.

Aparte, de acuerdo con la disposición final primera de la Ley 16/2007, el Gobierno debe aprobar un Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas empresas que tenga en consideración las especiales características de estas empresas. Se ha considerado conveniente que sea otro real decreto el que apruebe el citado texto, que tienen la posibilidad de aplicar todas aquellas empresas que, no quedando excluidas de su ámbito subjetivo, puedan formular sus cuentas anuales empleando los modelos abreviados de balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria.

La disposición final primera de la Ley 16/2007 prevé asimismo la aprobación de las normas complementarias del Plan General de Contabilidad. En particular, esta habilitación motivará en el corto plazo una revisión de las Normas para la Formulación

de las Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

El Plan General de Contabilidad se estructura en cinco partes, que van precedidas de una Introducción en la que se explican las características fundamentales del Plan General y sus principales diferencias con el Plan de 1990, desde un punto de vista formal el nuevo Plan General de Contabilidad mantiene, por tanto, la estructura de su antecesor.

## Contenido

**La primera parte** trata del Marco Conceptual de la Contabilidad: recoge los documentos que integran las cuentas anuales así como los requisitos, principios y criterios contables de reconocimiento y valoración, que deben conducir a que las cuentas anuales muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. Asimismo, se definen los elementos de las cuentas anuales. Esta parte del Plan General de Contabilidad es de aplicación obligatoria.

Las novedades más importantes que aporta esta parte buscan profundizar en la consistencia teórica del modelo en su conjunto.

- El principio de registro y el de correlación de ingresos y gastos, se ubican como criterios de reconocimiento de los elementos en las cuentas anuales, y el principio del precio de adquisición se ha incluido en el apartado del Marco conceptual relativo a los criterios valorativos, al considerar que precisamente la asignación de un valor es el último paso necesario antes de contabilizar toda transacción o hecho económico.
- La otra novedad es la no prevalencia del principio de prudencia sobre los demás principios contables.
- Nuevos criterios de valoración de los elementos patrimoniales, estos no estaban contemplados en el PGC de 1990, tales como el valor razonable, el coste amortizado, el valor en uso y el valor actual.

**La segunda parte** trata de las normas de registro y de valoración, es decir, desarrolla los principios contables y otras disposiciones contenidas en la primera parte. En esta se recogen los criterios de registro y valoración de las distintas transacciones y elementos patrimoniales de la empresa desde una perspectiva general.

Se trata de un conjunto de normas, similares a la cuarta parte del PGC de 1990, que desarrollan los principios contables y otras disposiciones contenidas en el Marco Conceptual. Esta parte del PGC también es de aplicación obligatoria.

**La tercera parte**, cuentas anuales, incluye en primer lugar las normas de elaboración de las cuentas anuales en las que se recogen las reglas relativas a su formulación, así como las definiciones y explicaciones aclaratorias del contenido de los documentos que las integran. A continuación de estas normas de elaboración, se recogen los modelos, normales y abreviados, de los documentos que integran las cuentas anuales. La inclusión en el Plan General de contabilidad de estos modelos abreviados, tiene su razón de ser para aquellos sujetos contables excluidos del ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad de PYMES y para aquellos otros que voluntariamente prefieran aplicar directamente el Plan General de Contabilidad. Esta parte también es de aplicación obligatoria.

**La cuarta parte**, cuadro de cuentas, contiene los grupos, subgrupos y cuentas necesarias, debidamente codificadas en forma decimal y con un título expresivo de su contenido, sin perjuicio, evidentemente de que con este cuadro de cuentas no se intentan agotar todas las situaciones que ciertamente se producirán en el mundo empresarial. Esta parte del PGC no es obligatoria y tiene una estructura similar a la del PGC de 1990.

Como novedad respecto al PGC de 1990, el nuevo incorpora dos nuevos grupos, el 8 y el 9, para dar cabida a los gastos e ingresos imputados al patrimonio neto.

**La quinta parte**, definiciones y relaciones contables, incluye las definiciones de distintas partidas que se incorporarán en el balance, en la cuenta de pérdidas y ganancias y en el estado de cambios en el patrimonio neto, así como las de cada una de las cuentas que se recogen en dichas partidas, incluyendo los principales motivos de cargo y abono de las cuentas.

Esta parte, tampoco es obligatoria.

Conclusión.

El plan que se ha aprobado, sustituye al aprobado en 1990 y es de aplicación obligatoria para todas las empresas cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, sin perjuicio de las especialidades que para las entidades financieras se establecen en su normativa contable específica, manteniéndose intactas en el nuevo marco las competencias de regulación que en materia contable tienen atribuidas los centros, organismo o instituciones supervisores del sistema financiero. Sin perjuicio también, de aquellas empresas que puedan aplicar el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.

### **Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas**

Como se ha dicho anteriormente, el Gobierno ha aprobado también un Plan General de Contabilidad de PYMES cuyo ámbito de aplicación es el siguiente: todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las empresas perderán la facultad de aplicar el Plan General de contabilidad de Pymes si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

En el ejercicio social de su constitución o transformación, las empresas podrán aplicar este Plan General de Contabilidad de Pymes si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en este apartado.

Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 11ª, empresas de grupo, multigrupo y asociadas contenida en la tercera parte del Plan General de Contabilidad de Pymes, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo.

Las magnitudes contables a las que se refiere este apartado serán las que se deriven de las normas contables que hayan resultado de aplicación en el último ejercicio y en ausencia de éste, las del Plan General de Contabilidad de Pymes.

El registro de las operaciones debe condicionarse al previsible cumplimiento de los citados requisitos.

En ningún caso podrán aplicar este Plan General de contabilidad de Pymes, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que hayan emitido valores admitidos a negociación en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Que forme parte de un grupo de sociedades que formule o debiera haber formulado cuentas anuales consolidadas.
- c) Que su moneda funcional sea distinta del euro.
- d) Que se trate de entidades financieras que capten fondos del público asumiendo obligaciones respecto a los mismos y las entidades que asuman la gestión de las anteriores.

La opción que ejerza una empresa, incluida en el ámbito de aplicación del Plan General de contabilidad de Pymes, de seguir este Plan o el Plan General de contabilidad, deberá mantenerse de forma continuada, como mínimo, durante tres ejercicios, a no ser que, con anterioridad al transcurso de dicho plazo, la empresa pierda la facultad de aplicar el Plan General de Contabilidad de Pymes, conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

Fuente: Boe y suplemento núm. 278 (20/11/2007)